



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 119 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/583/Add.2)]

56/166. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y de las personas desplazadas, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el particular, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹, en las que se reconoció, entre otras cosas, que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, la hambruna y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada figuraban entre las causas básicas de los éxodos y desplazamientos en masa de grupos de población,

Teniendo presente los tres debates abiertos celebrados en el Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y los dos informes del Secretario General sobre la cuestión²,

Conmemorando el cincuentenario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951³, y observando que las disposiciones de la Convención siguen siendo pertinentes para los casos de éxodos en masa de grupos de población,

Observando con satisfacción el proceso de consultas mundiales sobre la protección internacional iniciado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y, en particular, los debates celebrados en marzo de 2001 sobre la protección de los refugiados en situaciones de afluencia masiva,

Observando también con satisfacción la mayor atención que prestan las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado, al problema de la seguridad en los campamentos, entre otras cosas, mediante la preparación de

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² S/1999/957 y S/2001/331.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

directrices operacionales sobre la separación de los elementos armados de las poblaciones de refugiados,

Subrayando la importancia de la adhesión a los preceptos del derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados para evitar los éxodos en masa y proteger a los refugiados y a los desplazados internos, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esos derechos y principios, sobre todo durante los conflictos armados, incluida la denegación de un acceso seguro y sin trabas a las personas desplazadas,

Reafirmando que es responsabilidad primordial de los Estados velar por la protección de los refugiados y los desplazados internos,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas a fin de establecer criterios generales para hacer frente a las causas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como para consolidar los mecanismos de prevención de situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tienen una gran capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden dar una solución duradera a la difícil situación de todos ellos,

Reconociendo también la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y de acción humanitaria, en particular de los mandatos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos y la del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y el hecho de que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus mandatos, y la coordinación de los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan una contribución considerable a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos y desplazamientos en masa,

Reconociendo con aprecio la coordinación dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su labor independiente de protección y asistencia a los refugiados y los desplazados internos, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴;
2. *Deplora profundamente* la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia por ser una de las causas principales de los movimientos migratorios forzosos, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial los de las personas que pertenecen a minorías;
3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen

⁴ A/56/334.

su cooperación y asistencia en la adopción de medidas de alcance mundial para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a los graves problemas resultantes de esos éxodos;

4. *Insta* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la consolidación y el fortalecimiento de los mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta correspondientes, incluidas las actividades de alerta temprana en el sector humanitario, a fin de que, entre otras cosas, se adopten medidas eficaces para reconocer todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a los éxodos en masa;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951³, y a su Protocolo de 1967⁵, y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario pertinentes, y a que tomen las medidas necesarias para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional a fin de encarecer el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzados así como un mayor respeto de los derechos de las personas que se ven obligadas a huir;

6. *Hace hincapié* en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, en particular los países en desarrollo;

7. *Pide* a los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, que continúen atendiendo a las necesidades de asistencia y protección de los refugiados y otras personas desplazadas del mundo entero, incluida la promoción de soluciones duraderas a su penosa situación;

8. *Insta* a los Estados a que resguarden el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, conforme al derecho internacional, adoptando, entre otras, medidas eficaces para evitar que se infiltren elementos armados, para identificar a esos elementos y separarlos de las poblaciones de refugiados, para asentar a los refugiados en lugares seguros, siempre que sea posible lejos de la frontera, y para asegurar al personal humanitario un acceso rápido y sin trabas a los refugiados;

9. *Alienta* a los relatores especiales, a los representantes especiales y a los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, en los casos en que proceda y actuando en el marco de sus mandatos, recojan información sobre los problemas de derechos humanos que puedan provocar éxodos en masa de grupos de población u obstaculizar el regreso voluntario de éstos a sus lugares de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información en sus informes, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que ésta, en cumplimiento de

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 606, No. 8791.

su mandato y en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas del caso;

10. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que, actuando en el marco de sus mandatos, cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, les faciliten toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que originen corrientes de refugiados o personas desplazadas o afecten a esas personas;

11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cumplimiento de su mandato, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, coordine las actividades de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas y, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste particular atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos o desplazamientos en masa, contribuya a las actividades encaminadas a hacer frente eficazmente a esas situaciones y fomente el retorno sostenible con medidas de promoción y protección, incluida la vigilancia de los derechos humanos de quienes han huido o retornado a raíz de éxodos en masa, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, actividades de alerta temprana e intercambio de información, asesoramiento técnico, aportación de conocimientos especializados y cooperación en los países de origen así como en los países de acogida;

12. *Acoge con satisfacción* el empeño de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en contribuir a la creación de un entorno viable para el regreso de los refugiados y desplazados a las sociedades que han sufrido conflictos, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales capaces de defender los derechos humanos, el establecimiento de programas generales de educación en materia de derechos humanos y el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica;

13. *Pide* al Secretario General que prepare y le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en lo atinente a todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa, con particular referencia a las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a mejorar la protección de las personas que quedan desplazadas durante los éxodos en masa y a facilitar su retorno y reintegración, así como información sobre las actividades destinadas a seguir aumentando la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y otros desplazados y para hacer frente a las causas básicas de esas corrientes;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

*88ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2001*